

Contestación demanda (05679408900120210007800) y formulación de excepciones de mérito

Jhovanny Mosquera <jhovanoty75@gmail.com>

Vie 15/10/2021 11:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, Juzgado Civil Municipal de Santa Bárbara Antioquia,
Comendidamente envió contestación de demanda interpuesta por el Banco GNB Sudameris en contra de James Jovanny Mosquera Quinto con CC # 11.707.778 RADICADO # 20210007800. Se anexa 4 de los 6 comprobantes de pago o abono a la deuda efectuado por parte del demandado, los 2 restantes se pueden verificar en el sistema o plataforma del demandante.

No siendo más, me despido en espera de pronta respuesta

Atte.

--

James Jhovanny Mosquera Quinto

CC # 11. 707.778

CEL 3147893272

JHOVANOTY75@GMAIL.COM

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado: JAMED JOVANNY MOSQUERA QUINTO
Radicado: 05 679 40 89 001 2021 00078 00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN)

Jamed Jovanny Mosquera Quinto, mayor y vecino de esta jurisdicción, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como DEMANDADO, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que el demandado, obtuvo del BANCO GNB SUDAMERIS S.A previa solicitud un crédito con No de referencia 106414199 con fecha de suscripción del 15/01/2018.

SEGUNDO: No es cierto que la fecha de vencimiento del crédito con referencia 106414199 suscrito el 15/01/2018 tenga una fecha de vencimiento del 29/12/2020, toda vez que éste tiene un plazo para su cancelación de 108 meses, tal como reza en uno de las pruebas aportadas por su apoderada, al respaldo de la carta de instrucción de diligenciamiento del pagaré con referencia 106414199.

TERCERO: No es cierto que el demandado haya firmado el pagaré con referencia 106414199 con fecha del 29/12/2020, toda vez que este quedó firmado (obligatorio) el mismo día de la aprobación del crédito de libranza

de libre inversión con fecha del 15/01/2018, como se constata en la misma copia de pagaré aportada por la parte demandante.

CUARTO: Es cierto que el demandado se comprometió con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A a realizar pagos mensuales y en caso que se presentará una dificultad económica, hacer abonos a la deuda con referencia 106414199. La cual se ha venido cumpliendo a cabalidad.

QUINTO: Es parcialmente cierto, que el demandado dejó de realizar los pagos mensuales y/o abonos a la deuda contraída con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A por concepto del crédito con referencia 106414199, dado las siguientes consideraciones de PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA relacionados con HECHOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR, hechos de forma parcial que dieron lugar al no cumplimiento de la obligación, tal es el caso de:

- a. La mala fe y temeridad realizada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A en contra del demandado por los hechos ocurridos a finales del año 2020 y principios del año 2021, en donde procedió a reportar negativamente al demandado antes las centrales de riesgos (Datacréditos) sin haber llevado a cabo un proceso de conciliación y acuerdo de pago de la obligación. Y en consecuencias de esta acción, el demandado tiene su hoja de vida crediticia manchada.
- b. La declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS en sus siglas, de la pandemia generada por el COVID-19, la cual conllevó a una profunda crisis sanitaria, económica, ambiental, social y laboral.
- c. La declaratoria de Estado de Conmoción Interior o de Estado de emergencia económica, social y ambiental por parte del Ministerio de Salud y el gobierno colombiano, a raíz de la COVID-19. Aún sigue vigente hasta el 30 de Noviembre del 2021.

- d. El COVID-19 produjo crisis económica y social, grandes despidos, pocas oportunidades laborales, muertes, desolación, tristezas, altos índices de suicidio, hambre, estrés postraumáticos.
- e. Ante este panorama el demandado sin empleo y sin dinero, sólo pensaba en acatar las instrucciones dadas por las autoridades competentes de cómo sobrevivir y no contagiarse de coronavirus y así obtener algún recurso económico que le permitiera a él demandado y su familia sobrevivir a la crisis.
- f. Poco a poco se ha ido restableciendo el orden y se ha ido superando la situación económica, social y ambiental generada por el COVID 19, esto ha permitido que el demandado esté cumpliendo con sus obligaciones crediticias contraídas con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, realizando los respectivos abonos a la deuda, desde el mes de Abril 2021 hasta la fecha de Octubre 2021

SEXTO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que el incumplimiento es ajeno a mi voluntad y es una PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA relacionados con HECHOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR originados por la PANDEMIA DEL COVID 19, la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ambiental en Colombia y la crisis que esta conllevó.

No puede ser actualmente exigible una obligación, en la cual a juicio del demandado hay omisión, extralimitación de funciones, abuso, mala fe, temeridad y la no garantía al debido proceso al no realizar un proceso de conciliación y acuerdo de pago antes del reporte a las centrales de riesgo. Y aún peor sin tener en cuenta la situación que se vivió y se sigue viviendo a causa del COVID 19 y sin haber ofrecido alivios o formas de pagos flexibles sin entrar a obligar a la cancelación total de la deuda a sabiendas que el demandado se encontraba sin empleo y sin dinero para cumplir con tal obligación.

SÉPTIMO: Es cierto que una vez mejorada la situación laboral y económica del demandado, éste ha venido realizando abonos mensuales a la deuda, los cuales son verificables en el sistema interno o plataforma utilizada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A y del cual adjunto algunos comprobantes de pagos como material probatoria, para que sean tenidos en cuenta por su Despacho para declarar probada la excepción de pago total de la obligación. Fechas de pagos:

1. 27 de Abril del 2021 por valor de \$ 320.000
2. 25 de Mayo del 2021 por valor de \$ 320.000
3. 30 de Junio del 2021 por valor de \$ 320.000
4. 30 de Julio del 2021 por valor de \$ 320.000
5. 24 de Septiembre del 2021 por valor de \$ 320.000, correspondiente al mes de Agosto del año 2021.
6. 05 de Octubre por valor de \$ 320.000, correspondiente al mes de Septiembre del año 2021.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A según proceso ejecutivo que se lleva a cabo ante el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA, con radicado # 05 679 40 89 001 2021 00078 00) toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito respetuosamente al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto, como se explicó detalladamente en los hechos arriba

mencionados, en especial el SÉPTIMO de esta contestación. Una vez mejorada la situación laboral y económica del demandado, éste ha venido realizando abonos mensuales a la deuda, los cuales son verificables en el sistema interno o plataforma utilizada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, dichos pagos se prueban con algunos recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

SEGUNDA: Queda claro entonces, que el demandado dejó de realizar los pagos mensuales y/o abonos a la deuda contraída con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A por concepto del crédito con referencia 106414199, dado las siguientes consideraciones de PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA relacionados con HECHOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR (Hecho ajeno a su voluntad), tal es el caso de:

- a. La declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS en sus siglas, de la pandemia generada por el COVID-19, la cual conllevó a una profunda crisis sanitaria, económica, ambiental, social y laboral.
- b. La declaratoria de Estado de Conmoción Interior o de Estado de emergencia económica, social y ambiental por parte del Ministerio de Salud y el gobierno colombiano, a raíz de la COVID-19.
- c. El COVID-19 produjo crisis económica y social, grandes despidos, pocas oportunidades laborales, muerte, desolación, tristezas, altos índices de suicidio, hambre, estrés postraumáticos.
- d. Ante este panorama el demandado sin empleo y sin dinero, sólo pensaba en acatar las instrucciones dadas por las autoridades competentes de cómo sobrevivir y no contagiarse de coronavirus y así obtener algún recurso económico que le permitiera a él demandado y su familia sobrevivir a la crisis.
- e. Poco a poco se ha ido restableciendo el orden y se ha ido superando la situación económica, social y ambiental generada por el COVID 19, he venido cumpliendo con mis obligaciones

crediticias contraídas con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, realizando los respectivos abonos a la deuda.

TERCERO: Las circunstancias del asunto que se discute NO se fundan en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que el incumplimiento es ajeno a la voluntad del demandado y es una PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA relacionados con HECHOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR originados por la PANDEMIA DEL COVID 19, la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ambiental en Colombia y la crisis que esta conllevó.

CUARTO: El demandado se compromete a realizar los pagos y/o abonos a la deuda por valor de \$ 320.000, tal como ha venido consignando dichos recursos desde el mes de Abril 2021. Se anexan algunos comprobantes.

QUINTO: La Superintendencia Financiera a través de la carta circular 59 de 2021 firmada el pasado 6 de Octubre y titulada como Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros, confirmó los montos máximos (\$ 39.977.578) de cuentas bancarias que gozarán de estos beneficios de inembargabilidad. De lo anterior se deduce que si el demandante (BANCO GNB SUDAMERIS S.A en sus pretensiones según proceso ejecutivo que se lleva a cabo ante el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA, con radicado # 05 679 40 89 001 2021 00078 00) solicita embargar los salarios y demás emonumentos que llegue a devengar como empleado por un monto inferior a lo permitido, estas pretensiones no se podrán llevar a cabo, gracias a las orientaciones dada por parte de Superfinanciera en su carta circular 59 de 2021 firmada el pasado 6 de Octubre.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares previas que pesan sobre los salarios y demás emonumentos que llegue a devengar el demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda y contestación de demanda con todos sus anexos.
- Los recibos de pago que anexo y que prueban el pago y/o abonos realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

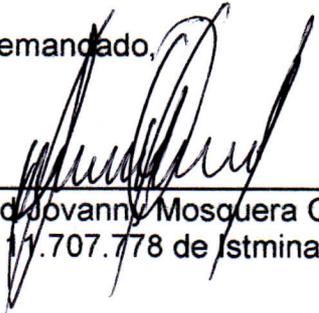
DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: (Dirección electrónica) jhovanoty75@gmail.com ó

jhovanoty75@hotmail.com

Celular: 314 789 32 72

Del demandado,


James Giovanni Mosquera Quinto
CC # 11.707.778 de Istmina Chocó



ABR 27 2021 13:28:12 RBMICT 9.00

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO PUEBLO R
CRA 4 8 06 CENTRO

C.UNICO: 3007018338

TER: KZZZZ039

RECIBO: 004706

RRN: 004906

RECAUDO

APRO: 254372

CONVENIO: 02328

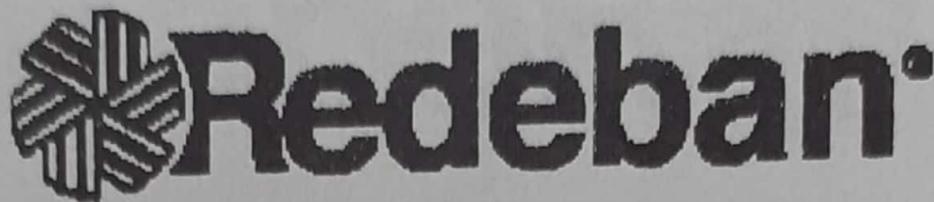
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: 00000000000000000011707778

VALOR \$ 320.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



MAY 25 2021 08:51:44 RBMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO PUEBLO R
CRA 4 8 06 CENTRO

C. UNICO: 3007018338

TER: KZZZZ039

RECIBO: 008530

RRN: 008828

APRO: 897610

RECAUDO

CONVENIO: 02328

BANCO GNB SUDAMERIS

REF: 0000000000000000000011707778

VALOR \$ 320.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



SEP 24 2021 11:12:47 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
TERMINAL ISTMINA CHOCO
CRA 12 N 10 175

C.UNICO: 3007022676

TER: ANZZZ896

RECIBO: 002753

RRN: 002859

RECAUDO

APRO: 360179

CONVENIO: 02328

BANCO GNB SUDAMERIS

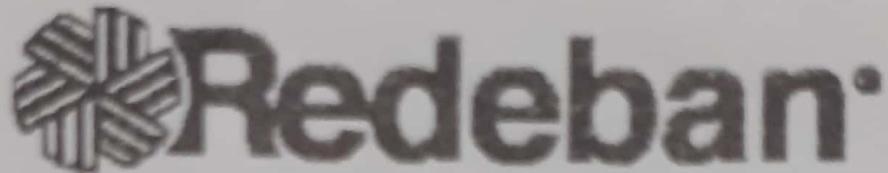
REF: 0000000000000000000011707778

VALOR \$ 320.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

V 9 31 210504 ENVCO



OCT 05 2021 10:21:28 RBMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL XPRESIONES P
CRA 37 32 100 LOC 109

C. UNICO: 3007037645

TER: AB7ZZ798

RECIBO: 010926

RRN: 012550

RECAUDO

APRO: 762565

CONVENIO: 02328

BANCO GNB SUDAMERIS

REF: 00000000000000000011707778

VALOR \$ 320.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***